Expediente: **4213/22**
Carátula: **FONTANA ANGEL Y/O FONTANA ANGEL JOSE Y/O FONTANA ANGEL JUAN Y OTRA S/ INFORMACION SUMARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **07/02/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FONTANA, ANGEL-CAUSANTE
90000000000 - FONTANA, ANGEL JUAN-CAUSANTE
90000000000 - FONTANA, ANGEL JOSE-CAUSANTE
90000000000 - ARAOZ, ARSENIA-CAUSANTE
90000000000 - ARAOZ, ARCENIA ROSA-CAUSANTE
90000000000 - ARAOZ, ROSA ARSENIA-CAUSANTE
30715572318221 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II NOM
20321326332 - ROBLEDO, MANUEL OSVALDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 4213/22

H102024265333

JUICIO: "FONTANA ANGEL Y/O FONTANA ANGEL JOSE Y/O FONTANA ANGEL JUAN Y OTRA s/ INFORMACION SUMARIA", Expte. n° 4213/22

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2023.

Y VISTO: Para dictar sentencia en el presente proceso.

ANTECEDENTES:

En fecha 05/09/2022 se presenta el Dr. Sebastián Robles Terán, en el carácter de apoderado de Manuel Osvaldo Robledo DNI N°13.124.648, con domicilio en calle Coronel Charlone N° 54 de esta ciudad, y promueve la presente información sumaria tendiente a obtener una sentencia que declare que: **a)** Fontana Ángel, Fontana Ángel Juan y Fontana Ángel José, son la misma y única persona, **b)** que en 30/05/1932 Fontana Ángel, Fontana Ángel Juan y Fontana Ángel José tenía la edad de 38 años, **c)** Arsenia Aráoz, Arsenia Rosa Aráoz y Arcenia Rosa Aráoz son la misma y única persona.

Relata que ante la necesidad de su mandante, la de sus hijos y nietos de iniciar trámites ante el Consulado de Italia para obtener la ciudadanía italiana es que inicia la presente acción de información sumaria, en los términos del art. 591 y ccs, del CPCCT.

Destaca que a los fines perseguidos, es importante y esclarecedor tener en cuenta que el actor Manuel Osvaldo Robledo es: **a)** hijo de María Elvira Fontana y Manuel Osvaldo Robledo; **b)** nieto de Ángel Fontana y Rosa Arsenia Aráoz; y **c)** bisnieto de Ciro Fontana y Cristina Favergioti (padres de Ángel Fontana) y de Ángel Aráoz y Jesús Albina Gómez (padres de Rosa Arsenia Aráoz).-

Asimismo expresa que de las constancias que acompaña surge que:

1.- Acta N° 429 de fecha 24/06/1937: El Sr. Ángel Fontana, italiano, es hijo de Ciro Fontanta y Cristina Favergiotti. Alega que esa misma acta da fe que el Sr. Ángel Fontana contrajo matrimonio con la Sra. Rorsa Arcenia Aráoz (hija de Segundo Aráoz y Jesús Albina Gómez), de cuya unión nacieron 3 hijos: Ángel, Rene, y María Elvira (anotación Marginal). Observa que esta acta consigna, además, que Ángel Fontana en ese momento tenía la edad de 43 años.

Dice que el Acta N° 800 de fecha 24/08/1982 correspondiente al fallecimiento de ArSenia Aráoz, hija de Segundo Aráoz y Jesús Gómez, detalla que estuvo casada con Ángel Fontana. Señala que surge de manera clara que ArSenia Aráoz; Rosa ArCenia Aráoz y Rosa ArSenia Aráoz es la misma persona.

Indica que en el Acta de defunción N°340 del 22/03/1972 se observa el nombre de Fontana Ángel Juan, quien en ese momento tenía 78 años. Destaca que si bien existe un cambio en el nombre (se incorpora Juan) resulta evidente que se trata de la misma persona, pues sus padres son Ciro Fontana y Cristina Favergiotti. Destaca que resulta, asimismo, que Ángel Fontana había contraído segundas nupcias.

Postula que del Acta N°648 de fecha 30/05/1932 correspondiente al nacimiento de Maria Elvira Fontana, madre del actor, surge claramente que ésta es hija de Ángel Fontana y Arsenia Aráoz. Refiere que el acta nuevamente menciona que Ángel Fontana es hijo de Ciro Fontana y Cristina Favergiotti, en tanto la Sra. Arsenia Aráoz es hija de Segundo Aráoz y Jesús Gómez. Advierte que en dicha acta se comete un error al consignar la edad de Ángel Fontana.

Destaca que la copia de libreta emitida por el Registro Civil, concuerda con lo manifestado.

Expresa que el Acta N° 622 de fecha 16/05/1952 acredita que la Sra. Maria Elvira Fontana (hija de Ángel Fontana y Arcenia Rosa Aráoz), contrajo matrimonio con Manuel Osvaldo Robledo. Señala que en este instrumento se indica que en la celebración del matrimonio estuvo presente el padre de la menor contrayente, prestando su consentimiento para que se celebre el matrimonio, consignando su nombre como Ángel José Fontana.

Finalmente, destaca que de dicha unión nació (el homónimo) Manuel Osvaldo Robledo, actor en la presente causa, acreditado mediante acta 1906 de fecha 4/11/1958 la cual consigna que son sus abuelos () Ángel Fontana y Rosa Arsenia Aráoz.

En cuanto a la edad del Sr. Ángel Fontana al momento del nacimiento de Maria Elvira Fontana, refiere que el Acta n°648 de fecha 30/05/1932 se cometió un error toda vez que indica que tenía 29 años cuando en realidad tenía 38 años.

Postula que a partir de los datos insertos en la libreta de Matrimonio del Registro Civil, el Acta de Matrimonio N° 429 de fecha 24/06/1937, el Acta de Defunción de Ángel Fontana N°340, se corrobora que en fecha 30/05/1932 Angel Fontana tenía 38 años de edad.

En fecha 18/10/2022 el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas informa que ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones a efectos de la continuidad del proceso.

En audiencia del 01/11/2022 se produce la prueba testimonial ofrecida por el actor.

En fecha 07/12/2022 la Fiscala Civil de la 2da Nominación estima que puedo hacer lugar a lo solicitado. El 16/12/2022 Secretaría practica planilla fiscal. Oblada la misma en fecha 20/12/2022, el expediente pasa a despacho para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Información sumaria. Es oportuno recordar que la información sumaria “es el procedimiento mediante el cual la parte arrima al expediente prueba tendiente a constatar hechos que no son controvertidos y que están llamados a producir efectos jurídicos, a fin de obtener el dictado de una medida cautelar, una autorización judicial, la rectificación de instrumentos, la declaración de identidad de personas, entre otros supuestos, -siempre que de ello no se derive perjuicio para persona conocida o determinada-, no está sometida al control de contraparte y se aprueba en cuanto ha lugar por derecho, es decir, no tiene autoridad de cosa juzgada material frente a quienes aducen una pretensión contraria a lo que la información sumaria tiende a constatar" (Conf. CCCC Tuc., Sala 1, "Augier Pujol, María Luisa, s/ información sumaria", Sentencia n° 180 del 22/06/2012).

2. Pruebas. Aclarado ello, corresponde abordar la pretensión del actor tendiente a que declare que: **a)** Ángel Fontana, Ángel **Juan** Fontana y Ángel **José** Fontana, es la misma y única persona, **b)** que en 30/05/1932 Ángel Fontana / Ángel Juan Fontana / Ángel José Fontana tenía la edad de 38 años, y **c) que** Arsenia Aráoz, Arsenia **Rosa** Aráoz y Arcenia **Rosa** Aráoz es la misma y única persona.

Al respecto, adelanto que lo peticionado resulta corroborado con la prueba documental acompañada en presentación del 05/09/2022 y con las declaraciones testimoniales producidas en esta causa en la audiencia del 01/11/2022.

2.1. El Acta N° 429 de fecha 24/06/1937, correspondiente al matrimonio de Ángel Fontana y Arcenia Rosa Aráoz, consigna que comparecieron Ángel Fontana, de 43 años de edad, italiano, nacido en Sannazzaro, Pavia, de profesión herrero mecánico, hijo de Ciro Fontana- italiano, fallecido- y Cristina Favergiolli- italiana, viuda-; y Arcenia Rosa Aráoz, argentina, nacida en Monteros Tucumán, hija de Segundo Aráoz- carpintero- y Jesús Albina Gómez. Dicho instrumento hace constar, asimismo, que el contrayente expuso que antes había sido casado en Sannazzaro, Pavia, Italia, con una italiana que falleció en Verona. También consigna que los contrayentes manifestaron haber tenido tres hijos: Ángel (18/03/1925), René (11/03/1927) y María Elvira (24/05/1932), emanando de la nota marginal inserta que tales nacimientos fueron inscriptos en el Registro Civil de la Capital: Acta N° 1173 Folio 187 Tomo 93 Sud Año 1925 (Ángel); Acta N° 1130, Folio 166 vta., Año 1927 (Rene); Acta N° 648, Folio 125, Tomo 13 Hospital, Año 1932 (María Elvira).

3.2. El Acta N° 800 de fecha 24/08/1982 emitida por el Registro Civil de Tucumán refiere al fallecimiento de Arsenia Aráoz, ocurrido el 22/08/1982, de 36 años de edad, casada con Ángel Fontana, hija de Segundo Aráoz y Jesús Gómez.

3.3. El Acta de defunción N°340 del 22/03/1972 refiere al fallecimiento de Ángel **Juan** Fontana, de 78 años de edad, italiano, producido el 21/03/1972. En la misma se consigna que era de estado civil casado con Emilia Talentina García- nacida en Pavia, Italia- el 15/11/1893 e hijo de Segundo Ciro Fontana,- italiano, fallecido- y Cristina Favergiotti- italiana, fallecida.

3.4. El Acta N° 622 de fecha 16/05/1952 refiere al matrimonio de Manuel Osvaldo Robledo y María Elvira Fontana. En los datos personales de ésta se consigna que es hija legítima de Ángel **José** Fontana- Italiano, viudo, de profesión mecánico- y Arcenia Rosa Aráoz- argentina, fallecida-.

3.5. El Acta de nacimiento N°648, de fecha 30/05/1932 emitida por el Registro Civil de Tucumán da cuenta que el 24/05/1932 se denunció el nacimiento de María Elvira Fontana, hija de Ángel Fontana, de 29 años de edad, italiano, herrero y de Arsenia Aráoz, de 25 años. El acta menciona que Ángel Fontana es hijo de Ciro Fontanta y de Cristina Faberlloti; y Arsenia Aráoz, de Segundo Aráoz y Jesús Gómez. En nota marginal consta que corresponde al matrimonio de Ángel Fontana con Arcenia **Rosa** Aráoz, Acta 429, folio 29, tomo 198, año 1937 del Registro Civil de la Capital.

3.6. El Acta N° 1906 de fecha 04/11/1958 emitida por el Registro Civil de Tucumán refiere al nacimiento de Manuel Osvaldo Robledo el 31/10/195. Consigna que éste es hijo de Manuel Osvaldo Robledo y Maria Elvira Fontana, y que los abuelos maternos son Ángel Fontana y Rosa Arsenia Aráoz.

3.7. Finalmente, la copia de la libreta acompañada da cuenta que en la misma se registró, con intervención del funcionario del Registro Civil, el matrimonio de Ángel Fontana**,** hijo de Ciro Fontana y de Cristina Favergiotti, nacido en Sannazzaro, Pavia, Italia, el 15/11/1893; con Ar**c**enia Rosa Aráoz, hija de Segundo Aráoz y Jesús Albina Gómez, nacida en Monteros Tucumán el 15/11/1906. Asimismo, el nacimiento de María Elvira, ocurrido el 24/05/1932 en Tucumán, acta N°648, Sección Central, Tomo 13, F. 125.

3.8. En la declaración receptada en la audiencia del 01/11/2022 (minuto 0.49 a 9.16), la testigo Isabel Norma Fontana señaló que conoció a Ángel **Juan** Fontana porque era su abuelo por parte de su padre, y que lo conoció como Ángel. Añadió que su madre- de 95 años- suele recordar este juicio, que no sabían si Ángel era Ángel Juan, Ángel José o Giuseppe, aseverando que Ángel **Juan** Fontana, Ángel **Jose** Fontana y Ángel Fontana es una misma y única persona. En cuanto a Arsenia Aráoz la testigo cuenta que era su abuela, pero que no la conoció. Manifiesta que sabe que su abuelo Ángel Fontana se casó con Arsenia Rosa Aráoz por cuanto así consta en la libreta de matrimonio que conserva su madre. Indicó que su abuela figuraba en las actas oficiales, de nacimiento, matrimonio y defunción identificada con su fecha de nacimiento 15/11/1906, y que su nombre era Arsenia Rosa Aráoz. Aclara que en la libreta de matrimonio el nombre está consignado con "c". La testigo corroboró que Ar**s**enia Aráoz, Ar**s**enia **Rosa** Aráoz y Ar**c**enia **Rosa** Aráoz es la misma y única persona. Finalmente, dijo que al momento del nacimiento de María Elvira Fontana (en 05/03/1932), su abuelo Ángel Fontana (que nació el 15/11/1893) tenía 39 años.

En idéntico sentido, la testigo Liliana Fontana (minuto 9.50 a 16.39) señaló que conoció a Ángel Fontana porque era su abuelo. Indicó que Ángel Juan, para ellos, era la misma persona, y que por dichos de su padre estaba al tanto de la existencia de la confusión de si su abuelo Ángel era Ángel Juan o Ángel José. En cuanto a Arsenia Aráoz dijo que no la conoció por cuanto ella falleció cuando su padre tenía 14 o 15 años. No obstante, refirió que sabía por comentarios de su padre que el nombre era Arsenia Rosa y que existía la confusión porque a veces lo escribían con "s" o "c", existiendo una disparidad en la forma como la consignaban en las actas oficiales. Afirma que Arsenia Aráoz, Arcenia Rosa Aráoz y Arsenia Rosa Aráoz es una única y misma persona.

La información obrante en los instrumentos mencionados anteriormente, en especial, la relativa a los vínculos de parentesco, edades, nacionalidades, ocupaciones y fechas de nacimiento, me persuade de lo señalado por el actor en cuanto a que: **a)** Ángel Fontana, Ángel **Juan** Fontana y Ángel **José** Fontana, es la misma y única persona, **b)** que en 30/05/1932 Ángel Fontana / Ángel Juan Fontana / Ángel José Fontana tenía la edad de 38 años, y **c) que** Ar**s**enia Aráoz, Ar**s**enia **Rosa** Aráoz y Ar**c**enia **Rosa** Aráoz es la misma y única persona.

Además, tengo en cuenta que las declaraciones rendidas por las testigos en la audiencia del 01/11/2022 de manera coincidente así lo indicaron. Advierto que si bien la testigo Isabel Norma Fontana dijo que al momento del nacimiento de María Elvira Fontana su abuelo tenía 39 años, tomando en cuenta las fechas de nacimietno mencionadas por la testigo, corroboro que Ángel Fontana tenía 38 años, tal como lo postula el peticionario.

Por ello, compartiendo lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil, y considerando que han quedado suficientemente corroborados los hechos que se pretenden demostrar con la presente acción, corresponde aprobar, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la presente

información sumaria.

4. Costas. Corresponde imponer las costas derivadas de este proceso, de naturaleza voluntaria al peticionante Manuel Osvaldo Robledo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 105 del CPCCT-Ley 6176 aplicable al caso conforme lo dispuesto en el art. 822 CPCCT-Ley 9531 .

5. Honorarios. Finalmente, corresponde en ésta instancia regular honorarios al letrado Sebastián Robles Terán, por la tarea profesional desarrollada en el presente juicio en carácter de abogado apoderado del actor.

Tratándose de una acción que carece de base económica, atendiendo a elementos del juicio que obran en la causa, las etapas cumplidas y el resultado arribado, tomo en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en el art. 15 inciso 2), 4), 5), 7), y 10) de la ley 5.480. Por ende, considero justo fijar los honorarios profesionales para el letrado interviniente en estas actuaciones en el valor de una consulta escrita de abogados, que al momento de este pronunciamiento asciende al monto de $75.000 (pesos setenta y cinco mil), más el 55% en razón del doble carácter en el que intervino, por lo que el monto total de honorarios asciende a $116.250.

Por ello,

RESUELVO:

1. APROBAR, en cuanto por derecho hubiera lugar y sin perjuicio de los derechos terceros, la presente información sumaria tendiente a acreditar que: **a)** Ángel Fontana, Ángel **Juan** Fontana y Ángel **José** Fontana, es la misma y única persona, **b)** que en 30/05/1932 Ángel Fontana / Ángel Juan Fontana / Ángel José Fontana tenía la edad de 38 años, y **c) que** Arsenia Aráoz, Arsenia **Rosa** Aráoz y Arcenia **Rosa** Aráoz es la misma y única persona, conforme lo considerado.

2. COSTAS al peticionante Manuel Osvaldo Robledo, conforme lo considerado.

3. REGULAR honorarios al letrado Sebastián Robles Terán, apoderado del actor Manuel Osvaldo Robledo, en la suma de $116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta) por su actuación en este juicio.

HAGASE SABER.MTC

Actuación firmada en fecha 06/02/2023

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.